ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0 3 4 6 **DE 2018.**
(11 MAY 2018)

Por medio del cual se nombra en período de prueba a un (a) Docente Orientador(a) en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL (E)

En uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en Municipio certificado.

Que de conformidad con el Artículo 9°.de la Ley 715 de 2001,los Municipios certificados son competentes para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y; que de acuerdo al ordinal 3 del artículo 7 ibídem es igualmente de su competencia "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que mediante Decreto Municipal No. 0418 del 10 de Julio de 2015 expedido por la Alcaldía de Pasto, se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad al oficio 2015-EE-062642 del 06/19/2015 emitido por la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Decreto No. 0719 del 30 de diciembre de 2016, el Alcalde del Municipio de Pasto, delega unas funciones en el Secretario de Educación entre otras las señaladas en el artículo primero literal a), consistente en:

"Administrar el personal directivo docente y administrativo del sector educativo oficial del Municipio de Pasto y de la Secretaria de Educación, tales como nombrar en vacancias temporales hasta por cuatro (4) meses, posesionar, trasladar, encargar, comisionar, proferir y suscribir novedades sobre situaciones administrativas, de cualquier naturaleza al tenor de la ley".

Que mediante Decreto No.016 del 16 de enero de 2017, se adiciona un parágrafo al artículo primero del Decreto No. 0719 del 30 de diciembre de 2016, por medio del cual se delega unas funciones en el Secretario de Educación del Municipio de Pasto, el cual quedara así :

"ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Educación Municipal de Pasto...

PARAGRAFO UNICO: No se concede delegación para el nombramiento en vacancias definitivas, la cual quedara en cabeza del Alcalde, salvo que se trate de provisión de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos como resultado de Concurso de Méritos y selección del Programa de Transformación de la Calidad Educativa en el desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0 3 4 6 DE 2018
( )

Por medio del cual se nombra en período de prueba a un (a) Docente Orientador(a) en el ramo de la educación.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que mediante la Ley 715 de 2001 se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias, ello de conformidad con los Arts. 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, reformada por el Acto Legislativo No. 01 de 2001, que creó el Sistema General de Participaciones – SGP.

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la ley 909 de 2004, mediante sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera". Conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Que mediante sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la sentencia C-1230 de 2005, y la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC-20162310000956 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convoco a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula y Lideres de Apoyo,en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en el MUNICIPIO DE PASTO, a través de la Convocatoria No. 405 de 2016.

Que mediante Resolución No. CNSC-2016000006875 del 04/03/2016 se reglamentan las audiencias públicas para selección de vacante en Institución Educativa Oficial, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleo que se rigen por el Sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. 207 de 2010 y la Resolución 2491 del 5 de Mayo de 2015.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 11 señala: "Provisión de cargos. Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria

DECRETO NO. 0 3 4 6 DE 2018
(11 MAY 2018)

Por medio del cual se nombra en período de prueba a un(a) Docente Orientador(a) en el ramo de la educación.

de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado".

Que el Decreto 1278 del 2002, en su artículo 12 establece que: *"La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses (...)".*

Que mediante Decreto No. 915 del 1°. de Junio de 2016 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, al respecto establece :

Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera. Durante un nuevo período de prueba a educadores con derechos de carrera de conformidad con decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, hayan superado concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:
(...)

5.- *El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los decretos -ley 2277 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del periodo de prueba, debe manifestar por escrito a respectiva entidad territorial certificada acepta o no continuar en el nuevo cargo.*

6.- *En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de trata el inciso anterior, deberá oficiar a la de educación de la entidad territorial origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo decretada de oficio.*

Que el Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación Municipal, certifica la existencia de disponibilidad de cargo y correspondiente rubro presupuestal de cargo.

Que el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, dispone: "Requisito para la inscripción y ascenso en el escalafón docente. Se establece los siguientes requisitos para la inscripción y ascensos de los docentes y directivos docentes estatales en los distintos grados del escalafón docente.

Al grado Dos. a) Ser Licenciado en educación o profesional con título diferente mas programa de pedagogía o un título de especialización en educación.

Con el propósito de adoptar medidas que permitieran actualizar la reglamentación vigente y mejorar el proceso de provisión de empleos docentes y directivos docentes mediante el concurso público de méritos, el Gobierno nacional expidió el Decreto No. 915 del 01 de junio de 2016, que establece:

Artículo 3. Modificación del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1015 de 2015. Modifíquese el artículo 2.4.1.4.1.3 del 1075 2015, cual quedará así:

ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0 3 4 6 DE 2018
( )

Por medio del cual se nombra en período de prueba a un (a) Docente Orientador(a) en el ramo de la educación.

"Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. derecho a ser inscrito en Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente período prueba y cumplido los requisitos previstos en artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente de licenciado en educación, momento de quedar en firme la calificación superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía la bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al licenciado en educación cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, anexar la certificación la respectiva institución educación superior en la se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado requisito, educador será inscrito en grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, ***la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento*** *por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto Ley 1278 de 2002".*

Que mediante Resolución No. CNSC-20182310033465 del 04-04-2018, se conforma la Lista de elegibles para proveer vacantes definitivas de **Docente Orientador** en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población Mayoritaria en instituciones educativas del Municipio de Pasto, en el marco de la convocatoria No. 405 de 2016.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. CNSC-2016000006875 del 04/03/2016, la Secretaria de Educación de Pasto, programó audiencia para provisión de cargos de **Docente Orientador** de listas de elegibles para el día 10 de Mayo de 2018.

Que docente que el (la) docente que a continuación se relaciona y se encuentra en la lista de elegibles, no se presentó a la audiencia programada; en consecuencia se procede a asignarle lugar de desempeño, razón por la cual se procede a aplicar lo establecido en la Resolución No. CNSC-2016000006875 del 04/03/2016, que establece:

ARTICULO 20.- Reglas para el desarrollo de la audiencia presencial. Para la audiencia de escogencia de Institución educativa en la modalidad presencial se deben tener en cuenta las siguientes reglas :

f. - Al elegible que no se presente a la audiencia se le asignará una de las vacantes en una de las Instituciones educativas oficiales que registre la necesidad del servicio, una vez los demás miembros de la lista hayan

ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO (0346 **DE 2018**
11 MAY 2018

Por medio del cual se nombra en período de prueba a un (a) Docente Orientador(a) en el ramo de la educación.

realizado su escogencia. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de las Instituciones educativas disponibles.

Que después de surtido el correspondiente proceso, se le asigna el siguiente establecimiento educativo para su desempeño en periodo de prueba:

No. POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	INSTITUCION O CENTRO EDUCATIVO
10	LUCY PATRICIA ERASO HUERTAS	36954578	IEM EL ENCANO

Que la asignación académica del (la) docente estará a cargo del (la) Director(a) o Rector (a), acorde a la modalidad educativa aprobada por la Secretaria de Educación de Pasto, para cada establecimiento educativo.

Que mediante Decreto No.0141 del 08 de Mayo de 2018, se encarga de las funciones de Secretario de Educación Municipal de Pasto, al Doctor JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ, Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM, durante el periodo comprendido entre el 9 al 11 de Mayo de 2018 hasta tanto dure el desplazamiento del titular.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO .- Nombrar en periodo de prueba en el cargo de **Docente Orientador**, dentro de la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio en el Municipio de Pasto y percibirá solo el salario correspondiente por el título obtenido, de acuerdo a lo establecido al artículo 46 del Decreto 1278 de 2002 y se **asigna** para su desempeño laboral el siguiente establecimiento educativo, así:

No. POSICION LISTA DE ELEGIBLES.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICA	INSTITUCION O CENTRO EDUCATIVO
10	LUCY PATRICIA ERASO HUERTAS	36954578	IEM EL ENCANO

PARAGRAFO: Al finalizar el periodo de Prueba, el Docente debe acreditar el requisito establecido en el Artículo 3°.del Decreto 915 del 1°. de Junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente nombramiento tendrá vigencia, durante el año escolar **2018**, siempre y cuando el (la) docente haya desempeñado el cargo por lo menos durante Cuatro (4) meses; al terminar el año escolar 2018, quien se nombra en periodo de prueba será sujeto a evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente adquiere los derechos de carrera y será inscrito en Escalafón Docente, de acuerdo a las previsiones y exigencias del Decreto 1278 de 20 de junio de 2002 y sus reglamentarios;

ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Humanidad

0346

DECRETO NO. (11 MAY 2018) **DE 2018**

Por medio del cual se nombra en período de prueba a un (a) Docente Orientador(a) en el ramo de la educación.

en caso de que ya ostente derechos de carrera docente, se actualizará su inscripción en el escalafón docente atendiendo al régimen que acredite. En el evento en que el (la) Docente nombrado(a) en el artículo primero del presente decreto, no supere el periodo de prueba, será separado del servicio.

ARTICULO TERCERO.- El (la) **Docente Orientador** nombrado (a) en Periodo de Prueba se regirá por nuevo estatuto de profesionalización docente y en consecuencia serán aplicables las disposiciones en el decreto ley 1278 de 2002 y demás normas concordantes, salvo de que trate de un servidor estatal nombrado en propiedad en un cargo público docente antes de la vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, evento en el cual sin solución de continuidad conservará las condiciones establecidas en el Decreto ley 2277 de 1979 de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTICULO CUARTO.- El (la) **Docente Orientador** nombrado (a) en el presente decreto dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, la cual se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, según decreto No. 915 del 1°. de Junio de 2016 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO QUINTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría administrativa y Financiera – Grupos de Personal, Prestaciones Sociales, historias laborales y Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

ARTICULO SEXTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los, 11 MAY 2018 de Dos Mil Dieciocho (2018)

JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ
Secretario de Educación de Pasto- encargado

Vo.Bo. :

Sandra Edith Oviedo Lozada
Profesional Universitaria - Oficina de Talento Humano.

Alejandro Suarez Gómez
Jefe Oficina Jurídica –SEM

Aura Guerrero A.